

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Número de RECAS CONDUSEF-002097-01

CLÁUSULA 1ª.- INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA

- a) Dentro del periodo de vigencia de la Póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la Póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en periodo de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la Póliza.

CLÁUSULA 2ª.- RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la Póliza, los daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.
- b) La acción, directa de la energía, eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la Póliza.

CLÁUSULA 3ª.- PARTES NO ASEGURADAS

Este seguro no cubre las partes siguientes:

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta Póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- 2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes dados, troqueles rodillo para estampar, llantas hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

CLÁUSULA 4ª.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 hrs., del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 5ª.- VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. **Valor de Reposición.-** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere.
2. **Suma Asegurada.-** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.
3. Deducible es la cantidad que queda a cargo del Asegurado en caso de siniestro mismo que se indica en la especificación de la Póliza, en forma de porcentaje de la S. A. del inciso afectado.
4. Deducible mínimo (20 DSMGVDF)

CLÁUSULA 6ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, con pérdidas parcial o total, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la Compañía responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLÁUSULA 7ª.- EXCLUSIONES

1.- La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) **Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- b) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica.**
- c) **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**
- d) **Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**
- e) **Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto temblor erupción volcánica huracán ciclón tempestad vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento tal y como cavitaciones erosiones corrosiones derrumbes o incrustaciones.**
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**
- c) Daños existentes al iniciarse el seguro.**
- d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquinaria asegurada.**
- e) Defectos estéticos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**
- f) Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.**

CLÁUSULA 8ª.-DEBERES DELASEGURADO

- 1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- 2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- 3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:
 - a) Modificaciones sustanciales a las maquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - b) Cambio de localización de las maquinas.
 - c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - d) Cambio de materias primas o de procesos.
 - e) Suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses.
 - f) Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
 - g) Modificaciones en la cimentación.

CLÁUSULA 9ª.-INSPECCIONES

- 1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
- 2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- 3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10ª.- AGRAVACIÓN DE RIESGOS

Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados la Compañía, por escrito requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en las Cláusulas 8ª y 11ª, y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

El Asegurado por su parte deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 11ª.- REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las maquinarias y equipos que se mencionan en la Cláusula 29 de esta Póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
2. El Asegurado comunicara a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciar la revisión permitiendo que esté presente un representante de la misma.
3. Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.
4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLÁUSULA 12ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

1. Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Notificarlo de inmediato fehacientemente a la Compañía por el medio de comunicación más rápido, disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas él o los representantes de la Compañía.
2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas; si demuestra que el Asegurado o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

CLÁUSULA 13ª.- INSPECCIÓN DE DAÑO

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17a. de esta Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 14ª.- PÉRDIDA PARCIAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6ª. de las condiciones de la Póliza, en los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remante, según lo establece la Cláusula 2ª. De las condiciones especiales.

Los gastos extra de envíos por Express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 15ª.- PÉRDIDA TOTAL

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6ª. de las condiciones de esta Póliza, en los casos de pérdida total de los bienes Asegurado, la responsabilidad de esta compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedare con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

El valor real se obtendrá deduciendo el valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 16ª.- INDEMNIZACIÓN

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
 2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas 14a. y 15a., esta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
 3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula 6ª. "Proporción Indemnizable".
 4. Aplicación del Deducible y Salvamento.
 - a) Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b) Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.
5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
 6. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 6ª. "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 17ª.- REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 18ª.- OTROS SEGUROS

En caso de existir otros seguros sobre los bienes asegurados cubriendo los mismos riesgos, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y esta Compañía sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 6ª. Y la aplicación del deducible y salvamento correspondiente si el Asegurado optara por quedarse con él.

CLÁUSULA 19ª.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social.

CLÁUSULA 20ª.- PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje; no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los peritos decidirán:

- a) Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición y el valor actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en la Cláusula 14ª., 15ª. y 16ª. de esta Póliza, según el caso.
- d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 21ª.- COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 22ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicitare a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación, en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

No obstante, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del Asegurado, cuando éstos fueran en forma accidental los autores o responsables del siniestro.

CLÁUSULA 23ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación fehaciente por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor, de acuerdo con la Tabla de Cancelación a Corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta.

TABLA DE CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

CLÁUSULA 24ª.- COMUNICACIONES

Cualquier comunicación declaración relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 25ª.- BIENES INACTIVOS

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas de diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

3 a 6 meses	en un año	15%
6 a 9 meses	en un año	25%
Más de 9 meses	pero menos de 12	35%
Más de 12 meses	completos	60%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los periodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

CLÁUSULA 26ª.- PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, y salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado optare por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos fraccionarios de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada periodo pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta lo liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma los recargos autorizados por la Comisión Nacional y de Seguros y Fianzas, los cuales se darán a conocer por escrito al Asegurado.

Las primas convenidas deberán pagarse en las oficinas del domicilio social de la Compañía.

CLÁUSULA 27ª.- INTERÉS MORATORIO

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 28ª.- REHABILITACIÓN (CADA COMPAÑÍA INCLUIRÁ LA QUE ESPECÍFICAMENTE LE HA SIDO AUTORIZADA)

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 26ª. Prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula la hará constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 29ª.- REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA

En los términos de la Cláusula 11ª., se establecen los siguientes plazos:

a)	Para turbogeneradores a vapor.	Cada 3 años calendario.
b)	Para turbinas a vapor y de expansión.	Cada 2 años calendario.
c)	Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo.	Cada 1 año calendario.
d)	Para turbinas hidráulicas, con o sin generador.	Cada 2 años calendario.
e)	Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt.	Cada 1 años calendario.
f)	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores a 750 kilowatts.	Cada 3 años calendario.
g)	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia.	Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
h)	Para motores eléctricos propulsores de laminadores	Cada 1 año calendario
i)	Para aceite de transformadores de distribución o potencia.	Cada 1 año calendario
j)	Para transformadores de horno incluyendo aceite.	Cada 1 año calendario.
k)	Para turbocompresores o sopladores	Cada 2 años calendario.
l)	Para cajas de engranes.	Cada 1500 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor.
m)	Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite.	Cada 1 año calendario.
n)	Para motores diesel, compresores recíprocos y grúas en general.	Según prescriba el fabricante.
o)	Para grúas giratorias de torre.	Cada vez que se desarmen y/o cada año.
p)	Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contra-chapada (triplay)	Cada 1 año calendario.
q)	Para prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo.	Cada 1 año calendario.
r)	Para prensas extrusoras de metal, plástico o barro.	Cada 1 año calendario.
s)	Bombas sumergidas.	Cada 1 año calendario.
t)	Para otros equipos	Según especificación del Fabricante.

CLÁUSULA 30ª.- PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 14ª. y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- a. Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b. Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- c. Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- d. Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.
- e. Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- f. Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
- g. Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- h. Otras partes de máquinas que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

NOTA: El valor de reposición remanente se calculará multiplicando el valor de reposición por el factor $(1 - T_o/V_u)$ donde T_o es el tiempo de operación y V_u es la vida útil.

CLÁUSULA 31ª.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por la Póliza, son liquidables, en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente al momento de pago.

CLÁUSULA 32ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 33ª.- REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 34ª.- ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, beneficiario y/o beneficiario preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA:

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la id).
4. Formato de identificación del cliente para personas físicas.

EN EL CASO DE EXTRANJEROS.

PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de identificación del cliente para persona física extranjera.

CLÁUSULA 35ª.- MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 36ª.- INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de Atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 37ª.- PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del interior de la república marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencion@gseguros.com.mx; o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur No. 762, col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de Atención telefónica 55.5340.0999 y 800.999.8080 asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Agosto de 1989 con el número C.N.B.S. Exp 732.5(s-6)/2 Offc. 43348 / CONDUSEF-002097-01.